

^t
Año de 1806

J 1316 / 21

Joaquin Casal Medico de la Villa de
Almudébar solicita se le haga pago de
lo que se le está deviendo por xerto de las
condutas que ha servido, en atencion a
que por habersele despedido de ella, tiene q.
levantar su fara, y que se benifique antes
de executarla, y sin que sea necesario hacer
may Reunyon.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En el nombre de Dios. Sea a todo el mundo sabido que yo
 D. Juan Casar, medico, concurrido en la villa
 de Alameda, y al presente hallado en esta Ciudad.
 a un tanto pasado y escrita cedula, certificado de todo mi
 ser, continencia y rumbo en la mudanza y cargo
 que yo a D. Pedro Bayan, D. J. de España, D. Thomas
 Gidal, y D. Mariano Sebastian que lo son Cañutidos
 y de un tanto de esta Ciudad a todos juntos y de por si
 que en un tal y concurriendo mi propia persona en
 todas y en todas, en demanda y en defensa pueda pa
 ra en y paucan con qualquiera fuerza y tribuna
 legal de esta y de cualquier otra y en todas
 y en todas y en todas y en todas que al presente
 tengo y en adelante se me ofrecieren con qual
 quiera persona o personas y en todas y en todas
 y en demandas, en juicio y fuera de ella por
 mi testimonio, escrito y documento y todo género de
 procesos, hechos y requirimientos, protestaciones, resen
 saciones, tachas y contradicciones, lo que se contrao
 se presentasen, o fuese, o dejase, pudiese emben
 por demandar, y de otras de sentencias, prisiones
 y de otras, o por otras autos y sentencias, interdic
 ciones y definitivas, excepto lo favorable
 y lo en contrario apelen y proseguen siguen
 en esta hasta incertana conclusion, pretten en



Quartara (maravilla).

SEPTIMO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Sr

Yo Dn Juan Pagan en mi & Joaquín Capal Médico de la Villa
de Almudévar usando el Poder que presento ante V. E. padesco
y Digo: Que á mi parte despues de haver servido muchos años
la Conduta de Médico de dha Villa, se le ha expedido en el Cor-
riente por el Ayuntamiento y Junta Vecinal sin hallar ni tener
motivo justo p^a ello, pero sea lo que fuere tambien lo es, que antes
de remover su Casa y familia de la expresada Villa, le pague su
Ayuntamiento los atrasos que se le están debiendo de su Conduta desde
el año de mil ochocientos tres hasta de presente, que ascendían
segun las Listas de los Vecinos á mas de quarenta y seis escudos
y esto inmediatamente y sin precisar á mi parte á molestia ad. C.
con recurros y gastos ociosos por necesidad de este caudal p^a el sus-
tento de su Casa y familia, y sea este el tiempo mas oportuno p^a
el pago. Por lo que recurriendo al remedio y proteccion de V. E.

A. V. E. Suplico que habiendo p^a presentado dho Poder se sirva en vista
de lo expuesto mandar al Ayuntamiento actual de dha Villa de Almudé-
var que en el termino q^e se le prefiere providencia se haga pago á mi
parte de las cantidades que se le están debiendo p^a atrasos de su Conduta y de
Corriente año, sin dar lugar á mas recurros con apreciádo que
pasará ministro el Tribunal á expensas de aquel á verificarlo en
lo demas q^e fuere de su mayor agrado y proceda de Justicia q^e pide

Juan Pagan

Auto
de R.
Neg.
Cecov.
Pri.
Sando
Pantret

La a ^{xe} de Set. uel. de 1806. Añ. 9

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de
Almudébar, hacen pago á etta Corte de otro de
ocho dias, de lo que se le debe por su conduta
con arreglo á la conduta y conapercimiento
de que finas dho termino sin cumplir se em-
braa Comisada de expensas de sus propios be-
nes á presto en execucion.

Prose. apacho en once de ho.